

Expte N° 135 F° 66: "Honorable Concejo Deliberante Ramallo s/ solicita recuento del escrutinio del distrito de Ramallo" - Cámara Nacional Electoral.-

///nos Aires, 7 de febrero de 2012.-

AUTOS Y VISTOS:

Que la Secretaría General y de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación remite al Tribunal -a los fines que correspondan- el pedido formulado a fs. 2 por los representantes del Concejo Deliberante de la localidad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, dirigido a que se ordene el recuento de votos emitidos en esa jurisdicción en los comicios del 23 de octubre de 2011,

Y CONSIDERANDO:

Que más allá de advertirse que la actuación pretendida por los accionantes no encuadra en ningún supuesto que habilite la jurisdicción del Tribunal -por falta de legitimación activa y por inexistencia de vía procesal- corresponde señalar que el 19 de diciembre de 2011 la Junta Electoral Nacional del distrito de Buenos Aires culminó el escrutinio definitivo de Ramallo (cf. fs. 13), en cumplimiento de lo resuelto por esta Cámara mediante Fallo 4777/11 CNE, que dispuso la apertura de urnas para el recuento de votos en dicha localidad (cf. fs. 17/20 vta.). Ese mismo día, la Junta Electoral de la Provincia proclamó a los candidatos electos en todas las categorías del municipio (fs. 16/vta.).-

En tales condiciones, la pretensión de fs. 2 -recibida en esta Cámara el 4 de enero de 2012- ha devenido abstracta, por lo que carece de interés jurídico actual un pronunciamiento al respecto, lo que así se declara.-

Regístrate, notifíquese, hágase saber y archívese.-

El señor Vicepresidente del Tribunal, Dr. Alberto R. Dalla Via, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional). SANTIAGO H. CORCUERA - RODOLFO E. MUNNÉ - Ante mí: NICOLÁS DEANE (Secretario de Actuación Electoral).-